



**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA**

**ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER GALVIS RAMOS**

**ACCIONADO: COPROPIEDAD EDIFICIO EL CONQUISTADOR representado legalmente por el señor SAÚL HERNÁNDEZ ACUÑA y contra la señora CONCEPCIÓN CARDENAS CAMBERO.**

**RADICACIÓN JUSTICIA XXI: 13001-41-05-001-2020-00172-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionada y vinculada rindieron informes, de los cuales se hace necesario vincular a terceros intervinientes, sírvase proveer. Cartagena, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**LAURA PASTOR GUERRERO**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.** Cartagena, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Examinado el expediente y revisados los informes presentados por la parte accionada y las vinculadas, advierte el Despacho que en el presente asunto, se hace necesario vincular a todos los copropietarios, arrendatarios y/o poseedores o tenedores de la Copropiedad Edificio El Conquistador, así como a los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Administración y a todos aquellos que ostenten cargos de dirección, manejo y control, de dicha copropiedad, en calidad de terceros intervinientes, a quienes se les concederá el término de 24 horas, contados a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien si así lo consideran y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. De igual forma, teniendo en cuenta que el Despacho no cuenta con los mecanismos para notificar a tales personas, se impondrá la carga de dicha notificación al Representante Legal de la Copropiedad, señor Raúl Hernández Acuña, quien deberá anexar prueba a este Despacho de ello, en el término máximo de 12 horas, contadas a partir de la notificación de este proveído. En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: VINCULAR** a todos los copropietarios, arrendatarios y/o poseedores o tenedores de la Copropiedad Edificio El Conquistador, así como a los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Administración y a todos aquellos que ostenten cargos de dirección, manejo y control, de dicha copropiedad, en calidad de terceros intervinientes, a quienes se les concederá el término de 24 horas, contados a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien si así lo consideran y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

**SEGUNDO: IMPONER** la carga de dicha notificación al Representante Legal de la Copropiedad, señor Raúl Hernández Acuña, quien deberá anexar prueba a este Despacho de ello, en el término máximo de 12 horas, contadas a partir de la notificación de este proveído

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena

**DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1ro MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b2231385f68c97b0e1f77c803efa3ccc2dc6cab4c480f2097325858889c90c9**

Documento generado en 29/09/2020 02:33:43 p.m.